

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 0. 489

Cali, mayo diez (10) de dos mil veintiuno(2021).

Revisada la anterior demanda de divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo, instaurada a través de apoderado judicial por los señores NOLBEIRO HENAO RIVERA y VIVIANA ROSAS AVELLA, observa el Despacho que adolece de ciertas falencias:

- Debe ser adecuado y complementado tanto en el poder como en la demanda lo referente a la obligación alimentaria de la menor, por cuanto no se expresa de manera clara el tiempo, modo, lugar y persona en el que el señor NOLBEIRO HENAO RIVERA cumplirá con dicha obligación.
- Debe aclararse la demanda, tal como quedó en el poder con respecto a los numerales noveno hasta el décimo séptimo.
- OMITIR aportar la copia auténtica del registro civil de matrimonio.
- En la demanda se omite señalar parte del acuerdo planteado por las padres respecto a la forma en que se asumirán los gastos de la hija, y nada se dice respecto a las visitas acordadas.
- En las pretensiones se solicita la fijación de cuota alimentaria así como asignación de custodia, sin embargo es asunto en el que tales aspectos deben estar acordados.

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

1. INADMITIR la anterior demanda.
2. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.
3. RECONOCER personería al Dr. JOHN WILSON PLATA MENDEZ, abogado titulado, para que en este asunto lleve la representación de los solicitantes, de acuerdo con el poder por éstos conferido.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

351f19fa87bfd07077065496f27819f30e282e5dc21f8d0e393109991f3747f6

Documento generado en 10/05/2021 12:26:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>